

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

**CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL  
HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**

**LIBRE GESTIÓN**

Contrato N° HNSL-09/2020

Resolución de Adjudicación N°01 /2020

Nosotros, por una parte, Nosotros, **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributari:

Actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en mi calidad de **DIRECTOR TITULAR** del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en virtud del Acuerdo Ejecutivo Numero **SEISCIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; Emitido por la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de **Ministra de Salud de la República de El Salvador**; según lo establecido en los Arts, seis inc ultimo y sesenta y siete del Reglamento General del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima; Art. ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto; y Art. diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, con las facultades que me confiere todo lo anteriormente relacionado y en consecuencia en el carácter que actuó puedo otorgar actos como el presente; Y en el transcurso de éste instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra parte, **ELADIO ALCIDES MORENO ESCOBAR**, de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Numero de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Representante Legal en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "SEGLOBAL, S.A DE C.V." con Numero de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos cuatro uno cero uno dos guión uno cero uno guión nueve; con residencia y domicilio en Primera calle Poniente número 4-3 Barrio San Carlos, de la ciudad de La Unión, y del mismo departamento, Personería que compruebo mediante; Fotocopia

Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las ocho horas y veintinueve minutos del día cinco de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario José Rómulo Reyes; Inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro TRES MIL QUINCE, del Registro de Sociedades del folio DIECISÉIS al folio VEINTISIETE, con lugar y fecha de inscripción San Salvador, cinco de noviembre de dos mil doce; y que el nombre de la sociedad ya expresada su plazo es indeterminado, y que está dentro de sus finalidades otorgar actos como el presente; según Acta número veinte de Junta General de Accionistas, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se acordó la nueva administración que para el periodo de siete años que vence el cinco de noviembre de dos mil veintiséis, y quien en este instrumento se denominará la "Contratista"; y, en las calidades antes expresadas otorgamos el presente Contrato de Servicio de **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a proveer el servicio de **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**, ubican respectivamente en: Carretera Ruta Militar, Salida a San Miguel, Santa Rosa de Lima, El Salvador, C.A. El servicio será prestado por la Contratista, a cambio del precio que más adelante se estipulará y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Formaran parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contractuales los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** La Resolución de adjudicación número **01/2020** y contenido en el Acuerdo número **005-2020- HNSL**; **d)** Las aclaraciones y adendas realizadas por el Contratante y por la Contratista, si fuere el caso; **e)** La garantía; **f)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; **g)** prorrogas de haberlas a futuro y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima y los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. a) SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**, ubican respectivamente en: Carretera Ruta Militar, Salida a San Miguel, Santa Rosa de Lima, El Salvador, C.A., se prestará según el siguiente detalle:

| REGION | DESCRIPCIÓN  | CANTIDAD |
|--------|--|----------|
| 1      | SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA LAS ÁREAS DE:<br>PORTÓN PRINCIPAL<br>PUERTA DE ACCESO A HOSPITAL<br>RONDA GENERAL EMERGENCIA<br>NOTA: EL SERVICIO SE REQUIERE DE 3 AGENTES DURANTE EL DIA<br>DE 6: 00 AM A 6: 00 P.M Y 3 AGENTES PARA EL TURNO DE LA<br>NOCHE DE 6: 00 PM A 6: 00 AM. PARA CUBRIR LAS 24 HORAS | 6        |

La Contratista deberá sujetarse a lo establecido en el Código de Trabajo **b) OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD BAJO CONTRATACIÓN PRIVADA:** **1** El personal de seguridad designado para tal cargo deberá presentarse debidamente uniformado y con el equipo básico para ejercer eficientemente sus funciones (Arma, Radio de comunicación, esposas, pitos). **2** El personal de seguridad deberá cumplir con el perfil establecido por el Hospital, debiendo la agencia de seguridad presentar las solvencias respectivas del personal destacado en la institución. **3** El personal de seguridad privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos del Estado, de los empleados o particulares que se encuentren parqueados en el interior del establecimiento. **4** No se permitirá el uso de los teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado, excepto en caso de emergencia como: desastres, atracos, incendios, enfermedad, hurtos u otro tipo de anomalía que se suscite dentro del hospital y amerite ser informado en el momento, cualquier novedad debe ser informado por escrito. **5** No se permitirá el ingreso del personal de seguridad a los consultorios del área de emergencia y pabellones hospitalarios excepto que el personal médico o de enfermería lo solicite. De igual forma no se permitirá el ingreso del personal de seguridad al interior de oficinas, bodegas, talleres, etc., del establecimiento que no sean para el fin por el cual se han contratados, excepto con autorización expresa de la Dirección o Administración de ésta Institución. **6** Estará terminantemente prohibido para el personal de seguridad ingerir bebidas embriagantes dentro del establecimiento o presentarse bajo sus efectos, así como recibir visitas de carácter privado. **7** Cuando un empleado o persona particular requiera retirar equipos, materiales u otros objetos, el personal de vigilancia solicitará la autorización respectiva, firmada y sellada por el encargado de activo fijo de ésta Institución. **8** Se prohíbe establecer relaciones estrechas y de carácter comercial tanto con el personal del hospital como con empresas, como por ejemplo con las funerarias. **9**

Mantener aseado y en orden el lugar de trabajo asignado para agentes de seguridad. **10** El personal de seguridad deberá informar las novedades ocurridas en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionará a cada uno de los lugares bajo su responsabilidad. **11** El personal de seguridad que labore durante el turno de noche deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga de pacientes, materiales, equipo y cualquier propiedad del estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente. **12** El personal que labore durante el turno de noche será responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas y bienes particulares. Cuando por necesidad del servicio del establecimiento deben entrar o salir trabajadores y vehículos del estado, en horas fuera de las normales, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la Dirección, Administración o Jefatura competente. **13** Queda a discreción de la Dirección o Administración del Establecimiento autorizar la permanencia de uno o más empleados con horario administrativo, dentro del establecimiento en horas no hábiles. **14** Será obligación del personal de seguridad reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo. **15** Al personal de seguridad le será prohibido acosar y recibir dádivas ó regalos de los pacientes o familiares para ingresar a los servicios de hospitalización en horarios no autorizados. **16** Mantener actitud de respeto y tolerancia hacia todos los pacientes, visitas y personal que labora en el hospital. **17** Las rondas que realicen deben de ser constantes, no esporádicas. **18** La Empresa de Seguridad será responsable de cualquier daño ocasionado dentro de la Institución, en bienes muebles e infraestructura, ya sea por robo o perjuicio con alevosía, causados ya sea por personal de seguridad o personas extrañas a la Institución. **19** Que el personal asignado por la empresa cuente con las Licencias respectivas para el Uso de Armas de fuego (Seguridad); **C) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PARA CON LA CONTRATISTA:** **1** El Hospital proporcionará al personal de seguridad un área para guardar los uniformes y otros accesorios de utilidad personal de los agentes. **2** La Administración del establecimiento ejecutará el proceso de inducción con todos y cada uno de los agentes de seguridad con el propósito de dar a conocer los deberes, obligaciones, funciones, reglamentos e instalaciones de la institución; **d) FUNCIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ; CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria 2020 - 3226-3-0202-21-1-54306, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato ascenderá a la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$39,270.00)**, la cual será pagada a la Contratista en cuotas mensuales de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA 00/100**

alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

**OTRAS OBLIGACIONES DE CONTRATANTE:** a) Obligaciones de la Contratista: 1. Presentar en un plazo máximo de cinco días calendario, posteriores a la fecha en que el Contratista reciba el contrato, debidamente legalizado, los documentos correspondientes a los agentes de seguridad que serán destacados en el referido lugar donde prestaran sus servicios, según el siguiente detalle: 1.1 Circulo del personal; 1.2 Fotocopia del Documento Único ( de Identidad (DUI) de cada agente; 1.3 Certificado o diploma, emitido por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) que haga constar que cada agente destacado a los servicios contratados, ha aprobado el curso de capacitación para Agentes Privados de Seguridad; 1.4 Documento que haga constar que cada agente tiene permiso para la tenencia y portación de arma de fuego; 1.5 Solvencia o constancia de carencia de antecedentes penales y policiales. 2. Proveer y garantizar la seguridad y vigilancia de forma permanente y continua en los servicios brindados no mayores de veinticuatro horas, los siete días de la semana. 3. Bajo ninguna instancia los agentes asignados a los servicios contratados, deberán cubrir turnos de más de veinticuatro horas, salvo excepciones las cuales deberán estar debidamente justificadas y autorizadas por el administrador del contrato. 4. Los agentes de seguridad y supervisor asignado a los servicios contratados; deberán estar debidamente uniformados, tener buena presentación y portar tarjeta de identificación de la empresa; 5. Los agentes de seguridad deberán estar debidamente equipados con su arma de fuego larga o corta con funda y cartuchos, equipo (radio o teléfono), accesorios (macana, detectores de armas, silbato, capa para resguardarse de la lluvia en la época de invierno etc.) y otros implementos que sean necesarios para la prestación del servicio. El equipo y accesorios deberán estar en excelente estado. 6. Cuando sea necesario y a solicitud del administrador del contrato, el Contratista deberá sustituir algún agente de seguridad, debiendo cumplir el agente sustituto con el perfil requerido por el contratante. 7. Cualquier traslado o rotación de algún agente de seguridad deberá ser previamente notificado al administrador del contrato para su autorización. 8. Suplir de forma inmediata las vacantes y/o ausencias temporales. No podrá transcurrir un tiempo máximo de una hora sin servicio de vigilancia entre cambio de turno. Si al agente que le corresponde iniciar turno no se presentase a su lugar de trabajo por cualquier circunstancia, el agente del turno saliente deberá cubrirlo, no permitiendo así que la posición quede sin vigilancia. 9. El Contratista deberá contar con agentes de seguridad necesarios como fuerza de reacción, y medios de transporte para que sirvan de

**DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (\$3,570.00)**, por los seis agentes de seguridad privada destinados para los servicio establecidos; siendo el precio unitario, por cada agente, **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (ÚS \$595.00)**. El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato y de conformidad con lo acordado por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: el contratante a sido designado como Agente Pasivo de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IV A), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1 %) sobre el precio de los servicios otorgado en razón del presente contrato. contratados. El pago se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la factura respectiva por parte de la Contratista y suscrita, junto a la administradora del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para efectuar el pago respectivo, la Contratista deberá adjuntar a la factura los documentos de respaldo (en físico o en formato digital), que garanticen y respalden la cancelación del salario y demás prestaciones laborales (Cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSSFA) en el caso que aplique) del personal destacado en el lugar donde se brinden dichos servicios, del mes al que corresponde el cobro que se realiza. No será efectuado ningún pago mientras no se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato inicia el uno de febrero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre del mismo año; y su vigencia inicia desde la fecha de suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Contratante una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE . 4/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS. DE AMÉRICA (US \$4,712.4), equivalente al doce por ciento (12%) del monto total del contrato; y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de

apoyo, en caso de que surja alguna emergencia en las instalaciones del contratante. 10. El Contratista será responsable de resguardar los bienes y equipos propiedad del contratante, así como de realizar todas las diligencias e investigaciones necesarias por sus propios medios en caso de hurtos, robos, o algún otro ilícito, que se produjeran dentro de las instalaciones del contratante, a fin de esclarecer el hecho y deducir responsabilidades. En caso de no encontrar responsable(s), el Contratista deberá pagar el costo total de lo sustraído, de acuerdo al valúo que se hubiese practicado al efecto, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince días para cubrir el costo de lo reclamado, en caso contrario el contratante se reserva el derecho de descontar dicho costo del (los) pago (s) mensual (es), que corresponden a la prestación del servicio. 11. Informar de manera inmediata: al administrador del contrato, cuando se suscite algún hecho\_ anormal o exista una - situación de emergencia, debiendo presentar, a más tardar, veinticuatro horas después de lo acontecido, un reporte sobre el hecho indicando las medidas que se tomaron para solventar, - la situación. 12. Asignar un supervisor sin costo para el contratante, quien coordinará y controlará las funciones de los agentes de seguridad, mediante visitas frecuentes en días y horas hábiles y no hábiles, debiendo informar por escrito y de forma inmediata al administrador del contrato, sobre cualquier evento o novedad que ocurra. 13. Estar solvente en el cumplimiento de las obligaciones que exigen las leyes laborales, provisionales y de seguridad social respecto a los agentes de seguridad destacados en los servicios objetos del presente contrato. 14. Mantener vigentes los permisos y requisitos que las leyes establezcan, para la prestación de servicios de seguridad, entre ellas **A)** la Ley de los Servicios Privados de Seguridad. **B)** Obligaciones del contratante. 1. Proporcionar al Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de este contrato; 2. Reportar a la Contratista sobre cualquier inconformidad, falla o incumplimiento en la prestación de los servicios; y 3. Realizar el pago por los servicios recibidos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, a la Jefe de División Administrativa, quien dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, la UACI y la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el

procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el acta de recepción de la contratación del servicio, entregando copia a la Contratista y a la UACI, remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden-de inicio correspondiente, en caso de ser necesario; y **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, al artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El contratante podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el contratante emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes lo suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogar por el nuevo monto y plazo que se pacte. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del contratante, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se

compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrá consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria . . o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, comprobare el incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el acometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o si se remitiere a procedimiento sancionatorio; en el último caso deberá esperarse a que termine el referido procedimiento a fin de conocer la resolución final. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en tres ejemplares originales, uno el contratista y dos para el contratante, uno de febrero de dos mil veinte. -



DR. MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES

DIRECTOR DEL HOSPITAL

CONTRATANTE



SR. ELADIO ALCIDES MORENO ESCOBAR

REPRESENTANTE LEGAL SERVICIOS DE

SEGURIDAD GLOBAL, S.A DE C.V

CONTRATISTA



En la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las catorce horas del día treinta y uno de enero. de dos mil veinte. Ante mí, **YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ**, Notario, del domicilio de Anamoros, comparecen

por una parte el doctor **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad número

y Numero de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos guion uno cuatro cero nueve siete cuatro guión uno cero uno guión cinco; Actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en mi calidad de **DIRECTOR TITULAR** del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en virtud del Acuerdo Ejecutivo Numero **SEISCIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; Emitido por la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de Ministra de Salud de la República de El Salvador; según lo establecido en los Arts, seis inc ultimo y sesenta y siete del Reglamento General del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima; Art. ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto; y Art. diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, con las facultades que me confiere todo lo anteriormente relacionado y en consecuencia en el carácter que actuó puedo otorgar actos como el presente; Y en el transcurso de éste instrumento me denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra parte, **ELADIO ALCIDES MORENO ESCOBAR**, de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio , portador de mi Documento Único de Identidad número y Numero de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Representante Legal en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**SEGLOBAL, S.A DE C.V.**" con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos cuatro uno cero uno dos guión uno cero uno guión nueve; con residencia y domicilio en Primera calle Poniente número 4-3 Barrio San Carlos, de la ciudad de La Unión, y del mismo departamento, Personería que compruebo mediante; Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel a las dieciséis horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario José Rómulo Reyes; Inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro TRES MIL QUINCE, del Registro de Sociedades del folio DIECISÉIS al folio VEINTISIETE, con lugar y fecha de inscripción San Salvador, cinco de noviembre de dos mil doce; y que el nombre de la

sociedad ya expresada su plazo es indeterminado, y que está dentro de sus finalidades otorgar actos como el presente; según Acta número veinte de Junta General de Accionistas, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se acordó la nueva administración que para el periodo de siete años que vence el cinco de noviembre de dos mil veintiséis, y quien en este instrumento se denominará la "Contratista". Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un contrato de suministro de servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, para el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por un precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato que ascenderá a la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$39,270.00)**, la cual será pagada a la Contratista en cuotas mensuales de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (\$3,570.00)**, por los seis agentes de seguridad privada destinados para los servicio establecidos; siendo el precio unitario, por cada agente, **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (ÚS \$595.00)**. El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato y, de conformidad con lo acordado por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; el contratante a sido designado como Agente Pasivo de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IV A), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1 %) sobre el precio de los servicios otorgado en razón del presente contrato. contratados. El pago se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la factura respectiva por parte de la Contratista y suscrita, junto a la administradora del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para efectuar el pago respectivo, la Contratista deberá adjuntar a la factura los documentos de respaldo (en físico o en formato digital), que garanticen y respalden la cancelación del salario y demás prestaciones laborales (Cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) en el caso que aplique) del personal destacado en el lugar donde se brinden dichos servicios, del mes al que corresponde el cobro que se realiza. No será efectuado ningún pago mientras no se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato inicia el uno de febrero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre del mismo

año; y su vigencia inicia desde la fecha de suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. No será efectuado ningún pago mientras no se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento del domicilio especial de la ciudad de Santa Rosa de Lima. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cinco hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

